



DOSSIER
**Claves para la presentación
de demandas colectivas
en época COVID**

ABRIL 2021

Sumario

1. Introducción	3
2. Demandas colectivas frente a la Administración Pública en tiempos de COVID	6
3. Casos de éxito en el ámbito Mercantil	15

1. Introducción

DOSSIER

Claves para la presentación de demandas colectivas en época COVID

1. Introducción

Las medidas aplicadas por las administraciones para intentar frenar la expansión de la COVID-19 han devuelto a la actualidad las reclamaciones por posible responsabilidad patrimonial. Sectores como el de la hostelería ya están interponiendo demandas para pedir una compensación a los días que han tenido que cerrar sus negocios o los sanitarios por posible falta de material necesario para realizar correctamente su trabajo.

Al ser muchos los demandantes, el camino de la demanda colectiva puede ser el más eficaz para defender sus intereses. Las demandas colectivas ya se dan con relativa frecuencia y éxito en otros ámbitos jurídicos, como el que afecta a los derechos de los consumidores, donde se han producido casos de éxito muy relevantes. En paralelo, desde Europa se está legislando para potenciar esta vía de reclamación.

En el caso de estas reclamaciones administrativas, los despachos deberán tener clara la estrategia a seguir. Sobre todo, si se interponen vía demanda colectiva, deberán conocer en detalle sus requisitos y tramitación de cara a poder tener éxito en la misma.

En este dossier, editado por **Thomson Reuters**, te ofrecemos algunas de las principales claves para interponer una demanda colectiva.



Ofrece un servicio más rápido y seguro a tus clientes gestionando sus contratos con HighQ

Infinitas posibilidades



Conecta

A los equipos, clientes, socios y proveedores gracias a un espacio de trabajo colaborativo.



Automatiza

Ahorra tiempo y dinero gracias a la generación de flujos y procesos automáticos.



Gestiona

Gestiona y haz seguimiento en un único entorno de todos tus proyectos de forma más eficiente gracias a sus capacidades de legal project management.



Mide

Obtén los KPIs claves de tu negocio gracias al análisis y explotación de datos, a través de cuadros de mando.



Simplifica

Centraliza y estandariza toda la información gracias a sus espacios de gestión documental y del conocimiento.

¿QUIERES VER HIGHQ EN ACCIÓN?

2. Demandas colectivas frente a la Administración Pública en tiempos de COVID



2. Demandas colectivas frente a la Administración Pública en tiempos de COVID

2.1. La previsible avalancha de demandas colectivas frente a la Administración

No es aventurado afirmar que, tal y como se han desarrollado los acontecimientos una vez se levante el estado de alarma, la gestión de la crisis sanitaria realizada por parte del Gobierno central y Gobiernos autonómicos no se salvará de una auténtica avalancha de demandas colectivas y reclamaciones indemnizatorias por parte de todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas por las decisiones y funcionamiento de la Administración Pública.

Con el objetivo de planificar una buena defensa, los despachos de abogados deberán pertrecharse de todas las armas jurídicas necesarias para combatir en la dura batalla legal en la que la Administración demandada, sin duda, intentará protegerse en la trinchera de la fuerza mayor y así no verse obligada al pago de cuantiosas indemnizaciones.

Son muchas y variadas las situaciones que podemos enumerar y que en estos días copan muchos titulares de prensa; solo a título de ejemplo:

Reclamaciones de pacientes que vieron agravada su dolencia previa al no poder ser atendidos adecuadamente.

Reclamaciones de familiares de fallecidos en geriátricos no derivados a los hospitales.

Impugnación por los ciudadanos sancionados de las multas impuestas durante el Estado de Alarma.

Reclamaciones por lucro cesante en negocios frustrados a consecuencia de las medidas adoptadas.

Reclamaciones de sanitarios, policías u otros funcionarios que se infectaron por no contar con las medidas de protección adecuadas.

Reclamaciones frente a la restricción de derechos fundamentales, como la libertad de ambulatoria.

Reclamaciones de empresas que han sufrido pérdidas por las restricciones y confinamientos.

Reclamaciones frente a la ineficacia de medidas adoptadas para el control del virus.

Reclamaciones frente a servicios públicos ralentizados o suspendidos.

Reclamaciones de pacientes o de familiares de pacientes fallecidos al no identificárseles una dolencia por falta de pruebas médicas.

Reclamaciones de empresas contratistas en contratos públicos por resolución o modificación del contrato.

La estrategia a seguir en la reclamación dependerá de las circunstancias que concurren en cada caso. Se deberá analizar si interesa acudir a una demanda colectiva o seguir la vía de la demanda individual, si es necesario o no hacerlo o si concurren las circunstancias para ello. En el **ámbito contencioso-administrativo**, al igual que en otras jurisdicciones, cabe la posibilidad de que **varias personas decidan demandar conjuntamente**, aunque, también es cierto, existen una serie de **particularidades** que abordaremos a continuación.

2.2. ¿Cuándo nos encontramos ante una demanda colectiva? Sus requisitos

Como en cualquier otro proceso, en el contencioso-administrativo las posiciones de las partes demandante y demandada puede venir ocupada por una sola o por varias personas. Esta pluralidad de partes puede deberse a dos figuras:

- Al litisconsorcio (art. 12 LEC):

Supone que, desde el inicio del proceso, en la demanda hay un pluralidad de demandantes (litisconsorcio activo) o de demandados (litisconsorcio pasivo) o de ambas clases de sujetos. Partiendo de esta premisa, estaremos ante una demanda colectiva, en el que un grupo de personas presentan una única acción judicial para defender unos derechos e intereses comunes fundados en unos mismos hechos.

- A la intervención procesal (art. 13 a 15 LEC):

Implica, que después de iniciado el proceso, un tercero va a intervenir también, junto a los demás, en la posición de demandante o de demandado.

En el caso de las demandas colectivas, deben concurrir los siguientes requisitos:

Interposición por **asociaciones o grupos de afectados.**

Voluntariedad de cada demandante para plantear la demanda junto a otros actores.

Mismo título o causa de pedir: las acciones deben **fundarse en los mismos hechos.**

Compatibilidad de las distintas acciones acumuladas.

Ante un mismo órgano jurisdiccional por razón de la competencia.

Se sustanciará **en el mismo juicio** y se resolverá **en una única sentencia.**
Se dividirán las costas.

2.3. Una vez iniciado el procedimiento, ¿es posible que un tercero pueda intervenir en defensa de sus intereses?

Así es, pero en este caso nos encontramos con la figura de la **intervención procesal**, en la que la pluralidad de partes se produce de manera sobrevenida en el transcurso del procedimiento por la intervención de un tercero, como demandante o demandado, con el objetivo de defender unos derechos e intereses propios que coinciden con los de parte actora o la parte demandada que ya desde el inicio están en el proceso.

Admitida la intervención:

- No se retrotraerán las actuaciones.
- El interviniente será considerado parte y podrá defender las pretensiones formuladas por las otras partes o las que él mismo formule, aunque su litisconsorte renuncie, se allane, desista o se aparte del procedimiento. No está sometido a lo que haga la parte inicial.
- Podrá recurrir contra las resoluciones que estime perjudiciales a su interés, aunque las consienta la otra parte.

La LEC contempla dos supuestos de intervención y distingue según que la solicitud de intervención provocada la realice el demandante o el demandado.

Intervención voluntaria Art. 13 LEC.

Se articula sobre la base de la petición de participar en el proceso formulada por quien tiene un interés directo y legítimo en el resultado del procedimiento.

Intervención provocada Arts. 14 y 15 LEC.

El tercero es llamado a intervenir por una petición de alguna de las partes iniciales del proceso o incluso por el Letrado de la Administración de Justicia.

2.4. ¿Quiénes pueden demandar y ser demandados en el ámbito contencioso-administrativo?

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) regula la capacidad procesal en el ámbito del contencioso-administrativo y lo hace, con carácter general, mediante una remisión a la regulación general que se contiene en la LEC, aunque con algunas prescripciones de carácter específico, y todo ello, aunque se trate de una demanda colectiva. Concretamente las siguientes:

Capacidad (art. 18 LJCA): tienen también capacidad procesal en el orden contencioso-administrativo los menores de edad y las entidades que, sin personalidad jurídica, pueden litigar en este ámbito (grupos de afectados, comunidades de bienes, etc.).

Legitimación (art. 19 LJCA): quienes ostenten un «interés legítimo», interpretado de una forma más amplia que el de «interés directo» y referido a un interés en sentido propio, cualificado o específico.

Pueden ostentar legitimación las corporaciones, asociaciones, sindicatos y grupos y entidades con capacidad, que resulten afectados o estén legalmente habilitados para la defensa de sus derechos e intereses legítimos colectivos. En estos casos, para la interposición de la demanda colectiva, deberá identificarse el nombre de la asociación o entidad legalmente constituida para la defensa de esos intereses.

Sobre la posición de la parte demandada [art. 21.1 a) LJCA]: en un proceso contencioso-administrativo tiene que estar ocupada por una Administración pública contra cuya actividad se dirige el recurso que se formula.

- Adicionalmente se han ido incorporando otros fenómenos de actuación administrativa. En concreto, podemos encontrar supuestos de *legitimación pasiva de entidades privadas cuando ejercen funciones públicas*.
- Como regla general, el demandado es el autor o responsable del acto, disposición o actividad que se impugna, de ahí que el art. 21.1 a) LJCA para identificar a quien puede ocupar esa posición se refiera a Administraciones públicas, y, además, se remita al art. 1.3 LJCA en el que se establece la competencia de atribución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (ámbito) sobre *actividades que, de manera estricta, no son llevadas a cabo por Administraciones públicas pero que se atribuyen a esta Jurisdicción*.

Titulares de derechos o intereses legítimos afectados por la resolución que pueda dictarse (art. 21.1 LJCA):

Se trata de afectados que, reuniendo la condición de interesados, no tienen, sin embargo, *la condición de Administración Pública*. Es una posición en la que, únicamente, se puede estar para defender la postura mantenida por la Administración, y no para solicitar la anulación o modificación del acto impugnado, pues ello solo lo podría reclamar mediante la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo.

Nos encontramos aquí con un supuesto específico, el de las **compañías aseguradoras de las Administraciones públicas, respecto a la responsabilidad patrimonial de esas Administraciones públicas** (art. 9.4 LOPJ). Se atribuye a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las cuestiones que se pudieran suscitar sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, aunque hubieran intervenido sujetos privados o se accionara ante las compañías aseguradoras. Ello supone que a esas compañías aseguradoras han de considerarse **interesadas a los efectos de su emplazamiento como demandadas**, pero sin que ello implique que sea preciso que la parte demandante tenga que incorporar una pretensión de condena de dicha aseguradora, ni que la aseguradora deba necesariamente personarse en la causa y contestar a la demanda.

2.5. ¿Cómo debe articularse la representación y la defensa en juicio?

La regulación establece diferencias en función del tipo de órgano jurisdiccional ante el que se substancien las actuaciones, así como de las circunstancias subjetivas de la persona que intervenga en el proceso. No se exigen los mismos requisitos para comparecer ante un órgano unipersonal que ante uno colegiado.

REPRESENTACIÓN (Artículos 543 y ss. LOPJ y arts. 23 y 24 LJCA)

Se atribuye a los procuradores la representación en toda clase de procesos, salvo los supuestos en los que la ley establezca otra cosa. Veamos a continuación las reglas del juego en el ámbito contencioso-administrativo:

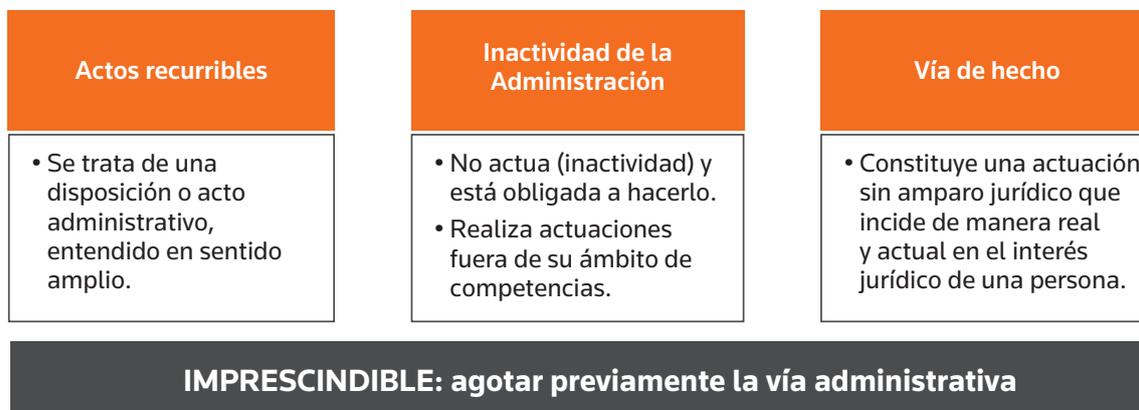
Ante órganos unipersonales (Juzgados y Juzgados Centrales)	Ante órganos colegiados (TTSSJ, Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo)	Representación de Administraciones públicas	Representación de Funcionarios públicos
<ul style="list-style-type: none"> Las partes podrán conferir su representación a un Procurador. En caso de no hacerlo, el Abogado acumulará a las funciones de dirección letrada las propias de la representación. 	<ul style="list-style-type: none"> Comparecer al proceso representado por un Procurador y con la asistencia de un Abogado. 	<ul style="list-style-type: none"> La representación de las Administraciones públicas, entes públicos y órganos constitucionales se atribuye a sus respectivos servicios jurídicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Podrán comparecer por sí mismos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles.

DEFENSA (Artículo 542.1 LOPJ)

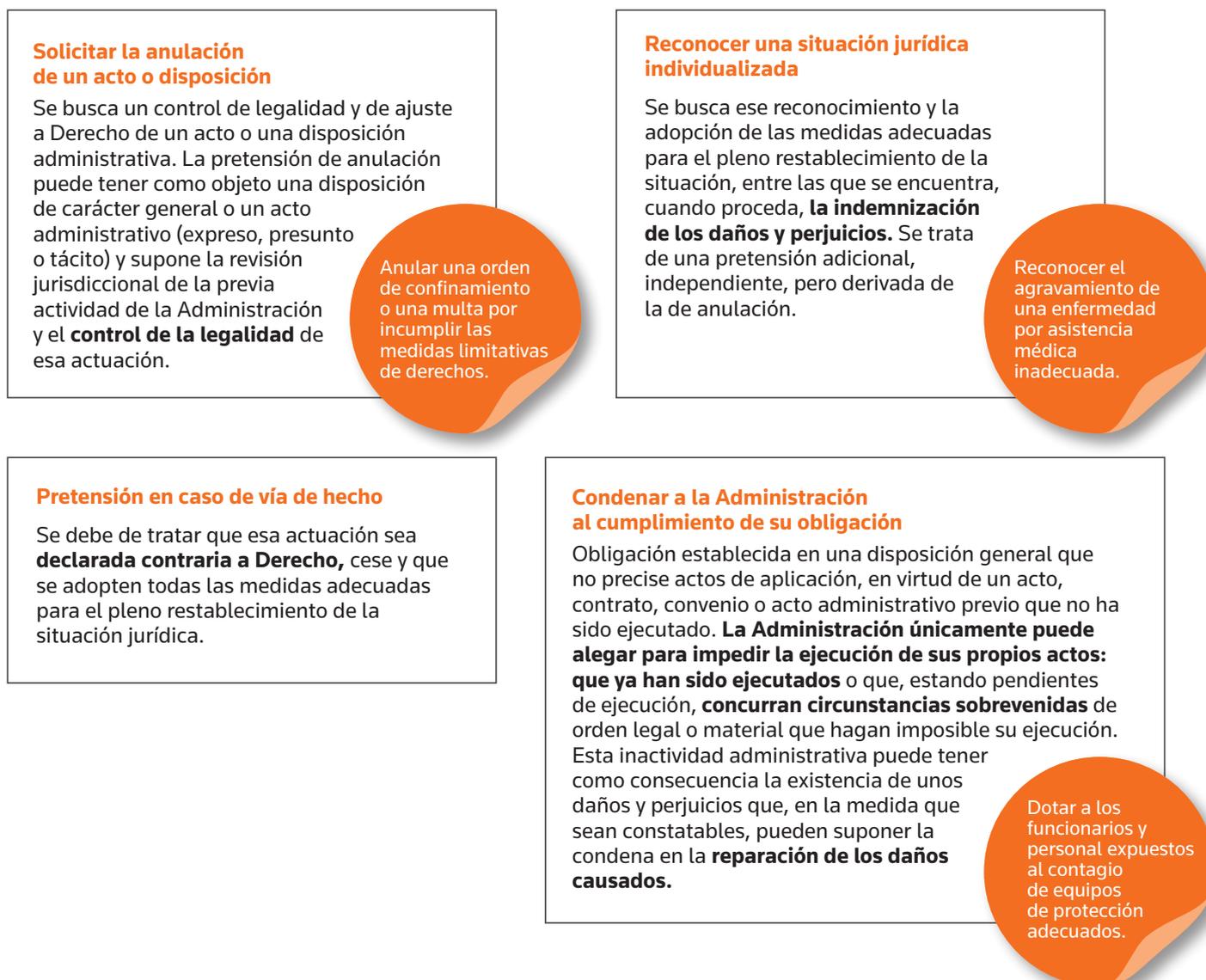
El art. 542.1 LOPJ atribuye a los abogados de manera exclusiva las funciones de dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico.

2.6. ¿Qué puede recurrirse y qué puede solicitarse ante la Administración?

En cuanto al primer punto, podemos sistematizarlo del modo siguiente:



Por otro lado, las diferentes pretensiones de la parte demandante en el recurso contencioso-administrativo (arts. 31 y 32 LJCA) pueden consistir en:



2.7. Pros y contras de la interposición de demandas colectivas

Encarrilar la defensa de los intereses de los clientes a través de una demanda colectiva implicar analizar y sopesar sus ventajas y sus inconvenientes. Las circunstancias concurrentes de cada caso nos ayudarán a decidir. Con carácter general:



2.8. Apoyo documental: formulario de demanda colectiva

Demanda colectiva en el proceso contencioso-administrativo
FOR\2021\119

AL JUZGADO (AL JUZGADO CENTRAL) DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO/ A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

D./Dña., Procurador/a de los Tribunales, actuando en nombre y representación de [Indicar nombre de la Asociación o entidad legalmente constituida que tenga por objeto la defensa o protección de los intereses colectivos del grupo de afectados.....], como tengo acreditado en los autos del recurso núm. como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que con fecha se me ha notificado la providencia del Juzgado/ Sala por la que se me hace entrega del expediente administrativo a fin de que formalice la demanda en el improrrogable término de veinte días.

Que dentro del plazo concedido y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante el presente escrito vengo a formalizar DEMANDA COLECTIVA, con base en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero: ...

Segundo: ...

Tercero: ...

Cuarto.- *(Para el supuesto de ser demanda colectiva por responsabilidad patrimonial de la Administración)* Por la Administración de se instruyó el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial, dictándose resolución de fecha desestimatoria de la reclamación, la cual se impugna en este proceso, con fundamento en

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Jurídico-procesales

I. JURISDICCIÓN

Corresponde a esa Jurisdicción Contenciosa Administrativa conocer del asunto que le es sometido, en virtud de lo dispuesto en el art. 1 de su Ley Reguladora, de 13 de julio de 1.998, por ser esta pretensión deducida en relación con actos de la Administración Pública, sujetos al Derecho Administrativo y estar expresamente incluido en el artículo 2.e) de la citada LJCA (RCL 1998, 1741).

II. COMPETENCIA

Es competente, a quien me dirijo, de conformidad con el art. de la mentada Ley, en relación con el artículo 8.2.c), ostentando asimismo la competencia territorial conforme al artículo 14.1, regla segunda, de la LJCA.

Por lo que a la competencia territorial se refiere el artículo 14 de la Ley Jurisdiccional.

III. LEGITIMACIÓN

Los artículos 18 y 19.1.b) -Las corporaciones, asociaciones, sindicatos y grupos y entidades a que se refiere el artículo 18 que resulten afectados o estén legalmente habilitados para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos- de la Ley Jurisdiccional por lo que se refiere a la capacidad procesal y a la legitimación de mi mandante.

La existencia de un derecho subjetivo o de, cuando menos, de un interés legítimo está fuera de toda duda.

IV. POSTULACIÓN

El artículo 23 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

V. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA PREVIA

[Debe justificarse, conforme a la normativa propia de cada Administración que el acto, disposición, actuación o vía de hecho, no son susceptibles de recurso por agotar la vía administrativa correspondiente]

VI. OTROS REQUISITOS PROCESALES

Se cumplen todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la Ley Jurisdiccional, por lo que procede y así se solicita que, en su día y previos los trámites de rigor, se dicte sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley Jurisdiccional.

B) Jurídico-materiales

[Se pueden alegar razones o argumentos que resulten procedentes a juicio de cada parte para fundar la pretensión deducida, aunque no se hayan alegado en vía administrativa. Frente a esto cabe indicar que lo que no cabe suscitar son cuestiones nuevas. (SSTS de 4 de febrero de 1992, 26 de marzo de 1992 y 16 de diciembre de 1992)]

VII. ...

VIII. ...

IX. *(En el supuesto de ser demanda colectiva por responsabilidad patrimonial de la administración)* El recurso se presenta en reclamación de responsabilidad patrimonial con fundamento legal en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, en reclamación de los daños y perjuicios derivados de sufridos por mi representado...

Por lo expuesto al Juzgado/Sala,

SUPLICO: tenga por presentado este escrito y por formalizada la demanda colectiva en el recurso de referencia, admita los documentos que se acompañan y con estimación de la misma

OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Jurisdiccional, solicito del Juzgado/Sala el recibimiento del presente proceso a prueba que habrá de versar sobre los siguientes puntos de hecho.

1.º...

2.º...

3.º...

Por lo expuesto que al Juzgado/ Sala

SUPLICO: tenga por efectuadas las manifestaciones anteceden y en su virtud acuerde el recibimiento del proceso a prueba.

OTROSÍ DIGO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Jurisdiccional solicito que el presente recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba/ sin celebración de vista/ y sin la formalización del escrito de conclusiones.

Es por lo expuesto que al Juzgado/Sala,

SUPLICO: tenga por hecha la anterior manifestación y en virtud de lo expuesto acuerde que el presente proceso se falle sin recibimiento a prueba/ celebración de vista/ o formulación de conclusiones.

OTROSÍ DIGO: Que a los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley Jurisdiccional y a los efectos de que por el Juzgado/ Sala pueda fijarse la cuantía del presente recurso realizo las siguientes manifestaciones sobre la cuantía que debe corresponder al presente proceso:

1.º ...

2.º ...

Es por lo expuesto que al Juzgado/ Sala,

SUPLICO: tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos de la determinación de la cuantía del presente proceso y determine la misma conforme a lo expuesto.

En ..., ade 20...

Abogado: ...

Colegiado Núm.: ...

Procurador:

Colegiado Núm.:

Firma:

Firma: ...

3. Casos de éxito en el ámbito Mercantil



3. Casos de éxito en el ámbito Mercantil

En un mundo cada vez más globalizado, cualquier práctica abusiva por parte de una empresa en la prestación de sus servicios aumenta exponencialmente su negativo impacto en los consumidores y estos se ven, en muchos casos, desincentivados para demandar si el montante a reclamar no es elevado, por la complejidad del proceso y su coste.

Compañías que prestan servicios de telefonía, transportes de viajeros, aseguradoras y bancos se han visto inmersas en pleitos por este tipo de prácticas que, además de causar perjuicio a una multitud de clientes, pervierten la reglas de la sana y legal competencia en el mercado.

Por ello, de un tiempo a esta parte, se están potenciando las llamadas “demandas colectivas”, en las que entidades ejercen las acciones de reclamación de los intereses de un número elevado de consumidores, permitiendo así que estos recuperen lo que por justicia les pertenece y evitando los costes que las demandas individuales les supondrían.

Desde la UE se ha dado un nuevo impulso a estos cauces de protección “colectivos” y el pasado diciembre publicó la Directiva 2020/1828 sobre acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, que deberá estar transpuesta antes del 25 de diciembre de 2022.

3.1. Tarjetas Crédito y revolving

Este producto de crédito financiero venía desde hace años siendo muy discutido por sus especiales condiciones y tipos de intereses, pero ha sido a raíz de la confirmación por parte del Tribunal Supremo en su sentencia de 4 de marzo 2020 cuando las reclamaciones se han disparado en los tribunales: su posible carácter abusivo y por tanto nulo por considerar sus tipos de interés como usura, ha hecho que se interpongan multitud de demandas y muchas de ellas colectivas.

Juzgado de lo Mercantil núm 4 de Valencia.

Sentencia núm. 380/2020 de 30 diciembre (JUR 2021\46563).

3.2. Dieselgate

Dieselgate es la denominación oficiosa de las denuncias por fraude ante la manipulación de los índices de emisiones de ciertos motores que ha afectada de varias marcas automovilísticas. Recientemente se ha producido en España la primera sentencia favorable a los clientes en una demanda colectiva.

Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Madrid.

Sentencia núm. 36/2021 de 25 enero (JUR 2021\25275).

3.3. Gastos hipotecarios

Ciertas cláusulas de los contratos hipotecarios han sido auténticos caballos de batalla en los tribunales en los últimos años, llegando incluso a colapsarlos, teniendo que crear unidades específicas. La última de esas batallas ha sido la referida a los gastos que estos contratos conllevaban de tasación, registro, notarios, etc. Sobre este tema tenemos ejemplos recientes de sentencias ganadas por los consumidores mediante demandas colectivas.

Juzgado de lo Mercantil núm. 11 de Madrid.

Sentencia núm. 431/2020 de 6 octubre (JUR 2020\301864).

3.4. Productos financieros

Junto con los contratos hipotecarios que veíamos anteriormente, los productos bancarios “complejos” han sido, y siguen siendo, protagonistas de abundantes reclamaciones, muchas de ellas a través de demandas colectivas, como por ejemplo las permutas financieras.

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección1ª).

Sentencia núm. 408/2020 de 7 julio (RJ 2020\2298)

3.5. Comisiones

La duplicidad de comisiones o su excesivo montante también ha sido objeto en los últimos años de reclamaciones en su modalidad de colectivas.

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección1ª).

Sentencia núm. 566/2019 de 25 octubre. (RJ 2019\4140)

3.6. Transporte de viajeros

El transporte de viajeros es otro sector en el que son frecuentes las demandas colectivas, tanto por impugnación de cláusulas contractuales, como por reclamaciones de incumplimientos por retrasos y pérdidas de equipajes.

Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Gijón (Provincia de Asturias).

Sentencia núm. 2/2019 de 8 enero (JUR 2019\7821).

Curso sobre Responsabilidades jurídicas derivadas del COVID-19

El covid-19 está causando estragos en la salud de las personas, al tiempo que dejando huella en el mundo jurídico con multitud de incidencias que son totalmente nuevas. El profesional del derecho debe estar preparado para afrontar los retos surgidos de la situación excepcional por la que atraviesa nuestro país. Dentro de dichos retos adquiere especial preponderancia la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de la defectuosa gestión de la crisis sanitaria.

AUTOR

Óscar Jiménez Moriano

Abogado administrativista con 25 años de ejercicio profesional.
Asesoría jurídica y letrado de entidades locales.

Formación Online | 60 horas |
¡Gestionamos tu bonificación!

PVP 550€ + IVA

Consulta promociones vigente

FORMACIÓN E-LEARNING

<https://www.thomsonreuters.es/es/tienda.html>





ABRIL 2021